

- 1. OBJETIVO:** Establecer el procedimiento que permita a los interesados en realizar cambio de comercializador al igual que a los usuarios nuevos que serán atendidos por otro comercializador diferente al incumbente, para que se puedan conocer los pasos y/o requisitos que se deben realizar para lograr la conexión a las redes operadas por CEDENAR S.A. E.S.P.
- 2. ALCANCE:** Este procedimiento inicia desde el momento que un usuario manifiesta cambiar de comercializador así como también cuando un usuario accede al servicio de energía eléctrica por primera vez y será atendido por otro comercializador hasta la inscripción de la frontera ante el ASIC.
- 3. RESPONSABLES:** Subgerente de Distribución y Generación, Jefe de División de Operaciones, Profesional Especializado Centro de Control, Profesional Universitario Operaciones, Centro de Gestión de la Medida, Oficina Centro Técnico, Técnicos y Auxiliares OR.
- 4. TERMINOS Y DEFINICIONES**

Operador de Red (OR): Entidad encargada de la planeación de la expansión, las inversiones, la operación y el mantenimiento de todo o parte de un Sistema de Transmisión Regional (STR) o un Sistema de Distribución Local (SDL), incluidas sus conexiones al Sistema de Transmisión Nacional (STN).

Comercialización: actividad consistente en la compra y venta de energía eléctrica en el mercado mayorista y su venta con destino a otras operaciones en dicho mercado o a los usuarios finales, conforme a lo señalado en el artículo 1 de la Resolución CREG 024 de 1994.

Frontera de Comercialización: corresponde al punto de medición donde las transferencias de energía que se registran permiten determinar la demanda de energía de un comercializador. Estas fronteras se clasificarán en: Fronteras de Comercialización entre Agentes y Fronteras de Comercialización para Agentes y Usuarios

Frontera de Comercialización para Agentes y Usuarios: corresponde al punto de medición que además de registrar la demanda de un comercializador registra consumos auxiliares, la demanda de un Usuario o la de un grupo de Usuarios atendidos por el comercializador

Prestador de Última Instancia: agente seleccionado para realizar la actividad de Comercialización de energía eléctrica cuando el prestador que ha sido escogido por un Usuario no puede prestar el servicio por las causas definidas en la regulación.

Punto de Conexión: es el punto de conexión eléctrico en el cual los activos de conexión de un Usuario, o de un generador, se conectan al STN, a un STR o a un SDL; el punto de conexión eléctrico entre los sistemas de dos (2) operadores de red; el punto de conexión entre niveles de tensión de un mismo operador de red; o el punto de conexión entre el sistema de un operador de red y el STN con el propósito de transferir energía eléctrica

Sistema de Medida o Sistema de Medición: conjunto de dispositivos destinados a la medición y/o registro de las transferencias de energía, según lo dispuesto en el Código de Medida.

Usuario: persona natural o jurídica que se beneficia con la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica, bien como propietario del inmueble en donde éste se presta, o como receptor directo del servicio. A este último usuario se le denomina también consumidor.

5. Descripción del procedimiento para el cambio de comercializador o conexión de nuevo usuario atendido por otro comercializador.

EL procedimiento tiene como finalidad describir el cambio de comercializador de acuerdo a la resolución CREG 108 de 1997 artículo 15 y resolución CREG 156 de 2011 artículos 53 a 59. La cual establece que los usuarios de electricidad en Colombia pueden seleccionar libremente al prestador del servicio.

Si se trata de la conexión de usuarios nuevos que serán atendidos por otro comercializador diferente al incumbente, se deberá realizar los lineamientos establecidos por la regulación vigente así como también por los requisitos establecidos por CEDENAR SA ESP

Las solicitudes pueden ser remitidos a los correos electrónicos: info@cedenar.com.co, irlucero@cedenar.com.co, nrealpe@cedenar.com.co, cgm@cedenar.com.co.

5.1 Requisitos para el cambio de comercializador

Requisitos para el cambio de comercializador (Art. 54 – Res. CREG 156/2011).

Para el cambio de comercializador, el nuevo comercializador verificará que el Usuario que le ha solicitado el servicio cumpla los siguientes requisitos:

- Haber cumplido los tiempos de permanencia mínima con el comercializador que le presta el servicio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Resolución 108 de 1997 y la Resolución 131 de 1998, o aquellas que las modifiquen o sustituyan.
- Estar a paz y salvo (Cartera) con el comercializador que le presta el servicio.
- Haber garantizado el pago de que trata el Artículo 58 de este Reglamento CREG 156 del 2011.
- Carta de notificación de voluntad de cambio de usuario
- Cámara de comercio del representante legal para acredita firma de cambio(cliente industrial o comercial)
- Registro de catastro que acredite la propiedad de un inmueble cuando es residencial o local comercial.
- Cedula del representante que firma el cambio (comercial- residencia- industrial)
- Factura de energía del usuario
- Escogencia del modo de acreditación de pago de acuerdo a lo establecido en la resolución 156-2011 artículo 58

5.2 Mecanismos para asegurar el pago (art. 58).

Para asegurar el pago de los consumos facturados y/o realizados y no facturados entre la



Procedimiento para el cambio de comercializador o conexión de nuevo usuario atendido por otro comercializador

Página 3 de 6

PRO-DISTRI-GCLC-032

VERSION: 1.0

25/MAY/2020

expedición del paz y salvo de que trata el Artículo 56 de la Res. CREG 156/2011 y el momento del cambio de comercializador, se podrá utilizar alguno de los siguientes mecanismos:

El Usuario deberá realizar el pago de los consumos facturados y garantizar, con un título valor, el pago de los consumos realizados y no facturados.

1. El Usuario deberá realizar el pago de los consumos facturados y el prepago de los consumos realizados y no facturados. El consumo no facturado se estimará con base en el promedio de consumo del Usuario durante los últimos seis meses. Si queda un saldo a favor del Usuario, éste podrá autorizar al nuevo comercializador para que lo reclame al comercializador que le prestaba el servicio y lo abone al pago de la siguiente factura.
2. Previo acuerdo entre el Usuario y el nuevo comercializador, éste asumirá el pago de los consumos facturados y el de los consumos realizados y no facturados. El nuevo comercializador deberá cobrar al Usuario el valor de los pagos que haya realizado por los conceptos antes mencionados.
3. La lectura del medidor en la fecha de registro de la Frontera Comercial, y por tanto del momento en que se hace efectivo el cambio de comercializador, deberá ser informada al nuevo comercializador por parte del comercializador que le prestaba el servicio al Usuario, para efectos de determinar los consumos realizados y no facturados

6. Requisitos para un usuario nuevo atendido con otro comercializador

- Contar con la aprobación del proyecto por parte del OR
- Visita en conjunto para la revisión del sistema de Medida.
- Garantizar la Telemedida entre la frontera y el Centro de Gestión de la Medida del OR
- Solicitar paz y salvo del Operador de Red para la Inscripción de la frontera ante el ASIC

7. Sellado del Equipo de Medida

El sellado de los elementos del sistema de medida se realizara de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Artículo 27 de la resolución CREG 038 del 2014, En todo caso, la instalación de los sellos debe respetar lo señalado en el artículo 22 de la CREG 038 del 2014 sobre el acceso a los equipos de medida y en el artículo 34 de la Resolución CREG 156 de 2011 y no puede afectar los elementos de otros sistemas de medición.

Los sellos de los elementos del sistema de medición sólo pueden ser retirados por el agente que los instaló, para esto, debe seguirse el procedimiento de revisión conjunta

establecido en los artículos 47 y 48 de la resolución CREG 156 de 2011 o aquella que la modifique, adicione o sustituya.

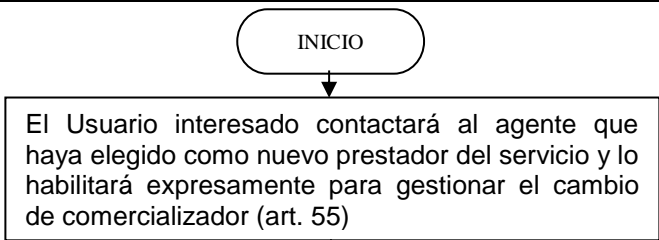
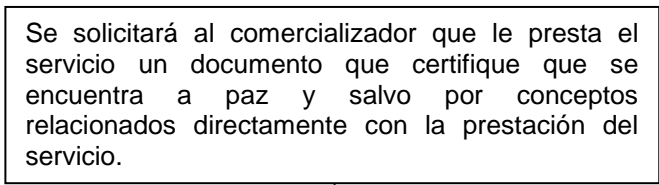
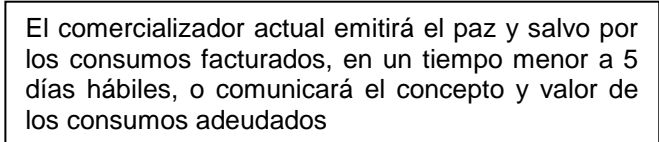
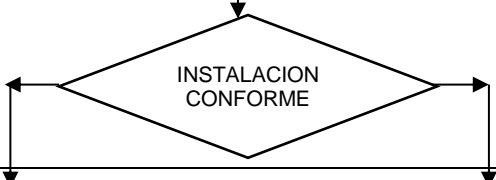
Se debe suscribir un acta en la que conste el retiro de los sellos, el estado de los elementos y demás acciones realizadas. El acta se debe firmar por los participantes en la diligencia y reposar en la hoja de vida del sistema de medición, de acuerdo con lo señalado en el artículo 30 de la resolución CREG 038 del 2014

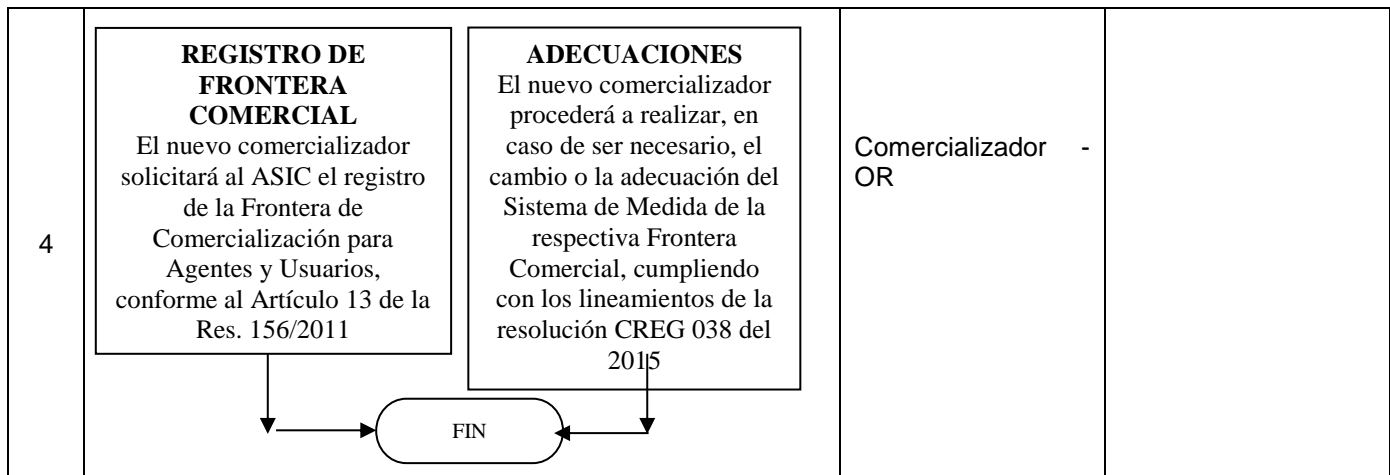
8. Costos: El trámite de cambio de comercializador al igual que la conexión de un usuario atendido por otro comercializador no tiene ningún costo.

9. Regulación aplicable:

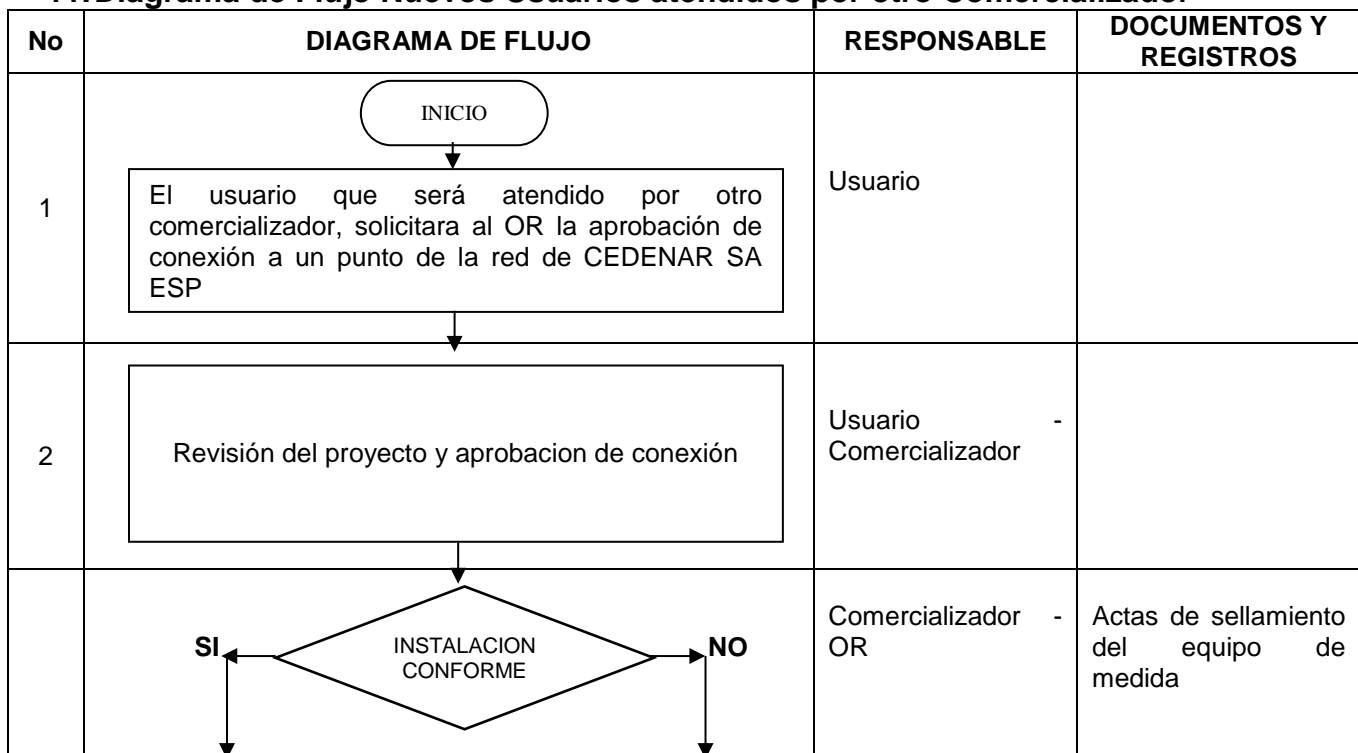
- CREG 108 DE 1998
- CREG 156 DEL 2011
- CREG 038 DEL 2014

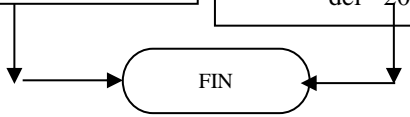
10. Diagrama de Flujo Procedimiento Cambio de Comercializador

No	DIAGRAMA DE FLUJO	RESPONSABLE	DOCUMENTOS Y REGISTROS
1		Usuario	
2		Usuario Comercializador	-
3		Comercializador Actual	
		Comercializador OR	Actas de sellamiento del equipo de medida


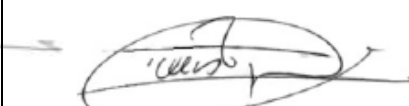
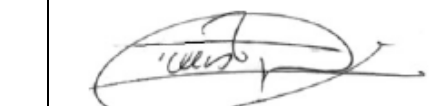


11. Diagrama de Flujo Nuevos Usuarios atendidos por otro Comercializador



4	<p align="center">REGISTRO DE FRONTERA COMERCIAL</p> <p>El nuevo comercializador solicitará al ASIC el registro de la Frontera de Comercialización para Agentes y Usuarios, conforme al Artículo 13 de la Res. 156/2011</p>	<p align="center">ADECUACIONES</p> <p>El Usuario y el comercializador procederán a realizar, en caso de ser necesario, el cambio o la adecuación del Sistema de Medida de la respectiva Frontera Comercial, en cumplimiento a lo señalado en la resolución CREG 038 del - 2014</p>	Comercializador - OR	Paz y Salvo OR para inscripción de la frontera a XM
				

12. CONTROL Y APROBACION DEL DOCUMENTO

ELABORO:	REVISO:	APROBO:
 Profesional Esp. Centro de Control	 Subgerente de Distribución y Generación	 Subgerente de Distribución y Generación